RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000046

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el registro de beneficiarios finales debe ser compilado y mantenido por el Servicio de Rentas Internas, con la función de recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales e integrantes de la cadena de titularidad de las personas jurídicas y sociedades, conforme la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, prevé que se entiende como beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que las personas naturales y las sociedades por intermedio de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso, o quien sea que las represente de conformidad con la ley, incluso aquellas que se encuentren bajo un procedimiento o acuerdo de disolución, liquidación o quiebra, están obligados a presentar al Servicio de Rentas Internas la declaración y/o anexo(s) correspondientes en que se identifique plenamente a sus beneficiarios finales, en la forma, plazo y condiciones que dicha entidad establezca mediante acto normativo. Esta información deberá ser validada y actualizada y contener a cada integrante de la cadena de propiedad o control;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF cce00f4a332b37c4; revisión c2e7e14f-9ee4-451e-b77c-8c9c8cb658b5; página física 12.

Que el mismo artículo referido en el considerando anterior dispone que el registro se conformará a partir de la compilación de información sobre beneficiarios efectivos a cuya presentación están obligadas las sociedades de conformidad con la Ley. Las sociedades y sus administradores deberán cumplir con estas obligaciones con diligencia debida y presentar oportunamente los formularios y anexos correspondientes;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000046 *"Establecer las normas para regular la obligación de presentar información respecto de los beneficiarios finales, así como la información de los integrantes de la composición societaria ante el Servicio de Rentas Internas"*, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 160 de 30 de septiembre de 2022 y sus reformas, se establecieron las normas para regular la obligación de presentar información respecto de los beneficiarios finales, así como la información de los integrantes de la composición societaria ante el Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 3 de la resolución ibidem establece que se considera estructura jurídica a los fideicomisos y acuerdos legales similares, así como también a los patrimonios autónomos o cualquier otra unidad económica que carece de personalidad jurídica, en los términos que constan en la Ley de Régimen Tributario Interno. Se incluyen en esta definición los fideicomisos y otros acuerdos legales, así como también los patrimonios organizados o establecidos en el extranjero cuyo administrador, agente fiduciario, protector o cualquier otra figura equivalente sea residente en el Ecuador;

Que el numeral 4 del artículo 3 de la resolución ibidem indica que se entiende como sujeto obligado a la persona jurídica y a la estructura jurídica; y en su artículo 5 establece las obligaciones relacionadas con sus beneficiarios finales y su reporte;

Que el artículo 4 de la resolución ibidem establece los criterios generales para identificar al beneficiario final, para el caso de personas jurídicas y de fideicomisos;

Que el artículo innumerado décimo primero agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que debida diligencia tributaria es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados que obligan al sujeto pasivo a obtener, exhibir, reportar, actualizar y/o conservar información relacionada principalmente con sus clientes, proveedores, partes relacionadas, titulares de derechos representativos de capital, beneficiarios efectivos, empleados, administradores, miembros de directorio, contadores y representantes, así como respecto de transacciones inusuales;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF cce00f4a332b37c4; revisión c2e7e14f-9ee4-451e-b77c-8c9c8cb658b5; página física 13.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000033 *"Establecer las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el reporte de beneficiarios finales y de composición societaria REBEFICS y su contenido"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 647, de 19 de septiembre de 2024, se establecieron las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, y se aprobó el reporte de beneficiarios finales y de composición societaria REBEFICS y su contenido;

Que el artículo 6 de la resolución ibidem establece casos especiales en los cuales el sujeto obligado deberá reportar la información correspondiente al primer nivel de la composición societaria únicamente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas
legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar las Resoluciones NAC-DGERCGC22-00000046, "Establecer las normas para regular la obligación de presentar información respecto de los beneficiarios finales, así como la información de los integrantes de la composición societaria ante el Servicio de Rentas Internas" y NAC-DGERCGC24-00000033, "Establecer las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el "Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS" y su contenido" en los siguientes términos:

Artículo 1. – Al final del literal b. del artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000046, agréguese el siguiente inciso:

"Cuando los fideicomisos privados, incluso los constituidos por organizaciones de la economía popular y solidaria, sean administrados por instituciones del Estado ecuatoriano, se considerará como beneficiarios finales a las personas naturales que ostenten la representación legal de estas instituciones, y a los representantes legales de los constituyentes."

Artículo 2. – En el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000033, efectúese las siguientes modificaciones:

1. Al final del numeral 2, sustitúyase el siguiente texto: "; *y,*" por ".";
2. Al final del numeral 3, sustitúyase lo siguiente: "." por "*; y,*";
3. A continuación del numeral 3, agréguese el siguiente:

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF cce00f4a332b37c4; revisión c2e7e14f-9ee4-451e-b77c-8c9c8cb658b5; página física 14.

"*4. Cuando el sujeto obligado sea una organización que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, deberá reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, personas con poder de decisión o control, apoderado en general, y titulares de derechos, durante el ejercicio fiscal informado, cuyos aportes acumulados superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para dicho ejercicio fiscal.*"

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 30 de diciembre de 2025.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF cce00f4a332b37c4; revisión c2e7e14f-9ee4-451e-b77c-8c9c8cb658b5; página física 15.